nuestras cartas de la dicha cogecha de las dichas dos primeras monedas o en sus traslados signados de escriuano publico se contiene, et recudidles con ellas en esta guisa: las dichas dos monedas primeras en este mes de junio en que estamos et las otras dos monedas segundas en el mes de julio primero que viene et las otras dos monedas primeras en el mes de setienbre primero siguiente de la era desta carta. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, si non mandamos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos que vos prendan e tomen todo quanto vos fallaren e lo vendan luego commo el nuestro auer en manera que se entreguen de todos los maravedis que ouieredes a dar de las dichas monedas con las costas que por esta razon fizieren en las cobrar a vuestra culpa, et sy para esto conplir menester ouieren ayuda mandamos a los alcalles e alguaziles e merynos e otros oficiales de cada vno de vuestros lugares et a qualquier nuestro vasallo que se y acaesciere et a qualquier o a qualesquier dellos que les ayuden a ello en que se cunpla esto que nos mandamos. Et non fagades ende al so la dicha pena e de seyscientos maravedis desta moneda vsual a cada vno, et demas por qualquier o qualesquier de uos o dellos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado commo dicho es que vos enplaze que parescades ante nos, los conçeios por vuestros procuradores e los otros personalmente, del día que vos enplazare a quinze dias so pena de seyscientos maravedis desta moneda vsual a cada vno a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en Alcalá de Henares, dos dias de junio, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Yo Alfonso Garçía la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Sanchez, vista. Pedro Rodriguez. Diego Ferrandez.

## LIII

1370-VI-7, Alcalá de Henares.—Traslado de una carta de merced a Juan Rodríguez de Torquemada, nombrándole alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 91r-v.) Pub. Lope Pascual en "Miscelánea Medieval Murciana", páginas 261-62. Murcia, 1976.

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey que dize asy: Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, por fazer bien e merçed a



uos Johan Rodriguez de Torquemada, nuestro vasallo, por muchos e buenos seruiçios que nos auedes fecho e fazedes de cada dia, tenemos por bien e es la nuestra merçed que seades de aqui adelante, en quanto fuere la nuestra merçed, nuestro alcalle comisario entre los reynos de Castiella e de Aragon e que vsedes del ofiçio de la dicha alcallia bien e conplidamente segund que mejor e mas conplidamente vsaron todos los otros que fueron alcalles comisarios entre los dichos nuestros reynos e de Aragon en tienpo del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, e de los otros reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui.

Et sobresto mandamos a todos los mercadores e a otras personas qualesquier del dicho reyno de Aragon que troxieren qualesquier mercadorias a los dichos nuestros reynos o sacaren dellos para el dicho reyno de Aragon o a otras partes qualesquier, que vos reciban e ayan por nuestro alcalle comisario de entre los dichos regnos e Aragon e vsen conbusco el dicho Johan Rodriguez en razon del dicho oficio bien e conplidamente e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos de la marca, que llaman en Aragon quema, e con todas las otras cosas que vos perteneçen auer en qualquier manera por razon del dicho oficio de la dicha alcallia bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende ninguna cosa, segund que mejor e mas conplidamente vsaron e recudieron a los otros alcalles comisarios que fueron entre los dichos reynos en los dichos tienpos pasados fasta aqui commo dicho es, et sy lo asy fazer non quisieren mandamos a uos, el dicho Johan Rodriguez, o al que lo ouiere de recabdar por vos que los prendades e tomedes todo lo que les fallaredes fasta en quantia de los dichos derechos e otras cosas que uos pertenesçen auer en razon del dicho oficio e los vendades luego segund fuero, porque de los maravedis que valieren que vos entreguedes de todo lo que ouieredes de auer segund dicho es, et sy para esto menester ouieredes ayuda mandamos a todos los conçeios e alcalles e jurados e juezes e justicias e mervnos e alguaziles e otros oficiales qualesquier de las cibdades e villas e lugares de nuestros regnos que agora son o seran de aqui adelante e a qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado o firmado de escriuano publico que vos ayuden en todo lo que menester ouieredes su ayuda en esta razon en guisa que se cunpla esto que nos mandamos. Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de seyscientos maravedis desta moneda vsual a cada vno, et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado, et desto vos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello mayor de la nuestra chançelleria.

Dada en Alcalá de Henares, siete dias de junio, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Yo Pedro Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martinez. Johan Fernández, vista. Et yo Pedro Ferrandez de Tordesiellas, escriuano publico en la cibdat de Cuenca, vi la dicha carta del dicho sennor rey onde este traslado fiz e escreui aqui este mio signo (signo) en testimonio.

